

## RESOLUCIÓN No. 01157

**“POR LA CUAL SE RENUOVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01472 DEL 15 DE MAYO DEL 2014, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No. 01249 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 Y PRORROGADO POR LAS RESOLUCIONES No. 00015 DEL 06 DE ENERO DE 2017, No. 02905 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 Y No. 01510 DEL 09 DE JUNIO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 289 del 2021, la Resolución 044 del 2022, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado **No. 2013ER091721 del 24 de julio de 2013**, el señor ISMAEL MORA GALINDO, en su calidad de representante legal de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5, solicitó ante esta Entidad un permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodilus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies.

Que el día 26 de septiembre de 2013, mediante Auto No. 02371, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodilus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies, a favor de la empresa BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor ISRAEL MORA GALINDO.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 07 de octubre de 2013, a la señora JENNY MARCELA AGUDELO GÓMEZ, en su calidad de apoderado de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5; acto que cobró ejecutoria el día 08 de octubre de 2013.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02371 del 26 de septiembre de 2013, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de abril de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el día 28 de octubre de 2013, mediante oficio de radicado No. 2013EE145317, esta Secretaría, solicita a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, información complementaria tales como los diferentes aspectos e impactos ambientales, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de las actividades desarrolladas por la empresa entre otros, esto con el fin de otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado.

En respuesta al requerimiento en mención, el día 27 de noviembre de 2013, mediante oficio de No. 2013ER160557, la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, radicó la información solicita por esta entidad.

Que, el día 28 de enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, ubicada en la Calle 17 No. 69-08 (Sede Principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38, de la Localidad de Fontibón, con el fin de verificar los procesos productivos que allí se adelantan. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 001, con radicado 2014IE014045 del 28 de enero de 2014.

Que el día 04 de marzo de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02134, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de transformación de pieles terminadas de especies de fauna silvestre y la comercialización de los productos terminados elaborados con las mismas, a la sociedad Baena Mora & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5.

Que mediante **Resolución No. 01472 del 15 de mayo del 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la de transformación de pieles de animales silvestres terminadas, la fabricación y comercialización de productos elaborados con estas, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 20 de agosto de 2014, a la señora JENNY MARCELA AGUDELO GÓMEZ, en su calidad de apoderado de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5; acto que cobró ejecutoria el día 03 de septiembre de 2014.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01472 del 15 de mayo del 2014, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER68306 del 23 de abril de 2015, el señor LEONARDO OMAR MORA ESGUERRA, en calidad de representante legal de la sociedad Baena Mora & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la adición de un predio para el desarrollo de las actividades de transformación de pieles de Fauna Silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo del 2014.

Que, mediante oficio con radicado No. 2015ER83306 del 14 de mayo de 2015, la señora MARCELA AGUDELO en calidad de analista de comercio exterior de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA identificada con NIT. 830.004.799-5, solicita se incluya la especie *Avestrus (Struthio Camelus)* para su aprovechamiento y además de ello informa que el predio ubicado en la Carrera 69 No. 17-20, es objeto de contrato de arrendamiento.

El día 22 de mayo de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5, ubicada en la Carrera 69 No. 17-20 con el fin de evaluar la viabilidad de incluir este predio en el permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 028 con radicado 2015IE88780 del 22 de mayo de 2015.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico SSFFS-06801 del 22 de julio de 2015 y con base en este, emitió la **Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015**, mediante la cual se modificó el permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo 2014, a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el sentido de incluir el predio ubicado en la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3) para el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre y de adicionar la especie silvestre Avestruz (*Struthio camelus*), para adelantar las actividades de transformación y comercialización de productos elaborados con dicha piel.

Que, la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, fue notificada el día 07 de septiembre de 2015, a la señora JENNY MARCELA AGUDELO GÓMEZ, en su calidad de apoderado de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5; acto que cobró ejecutoria el día 21 de septiembre de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de marzo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio de radicado No. 2016ER115105 del 7 de julio de 2016, la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5, solicitó la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto del 2015.

Que, el día 06 de diciembre de 2016, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico No. SSFFS-08813, en el cual se determinó viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA por medio de la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles terminadas de animales silvestres y la comercialización de productos elaborados con este tipo de pieles.

Que mediante Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, prorrogó por un término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, a favor de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017 fue notificada personalmente el día 13 de enero de 2017, al señor FABIAN GORDILLO BUITRAGO, autorizado de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5; cobrando ejecutoria el día 30 de enero de 2017.

Que, mediante radicado 2018ER268968 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad BAENA MORA & CÍA. LTDA., con NIT. 830.004.799-5, solicitó la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015 y prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico SSFFS-00002 del 03 de enero de 2019 y el Informe Técnico No. 01001 del 05 de julio del 2019 y con base en estos, emitió **Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019**, por la cual se renovaba el permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015 y prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, a favor de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación, bodegaje y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles.

Que, la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019, fue notificada el día 03 de febrero de 2020, a la señora ANGELICA RODRIGUEZ AREVALO, en su calidad de autorizada de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5; acto que cobró ejecutoria el día 17 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, con radicado No. 2021ER00806 del 05 de enero de 2021, la señora ANGÉLICA RODRÍGUEZ, en calidad de coordinadora QA-QC de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. No. 830.004.799-5, solicitó renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017 y por la Resolución 02905 del 22 de octubre del 2019.

Que, el 26 de enero de 2021, se llevó a cabo visita de verificación en la Calle 17 No. 69 - 08 de la ciudad de Bogotá D.C., sitio en el cual se encuentra ubicada la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 01.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00603 del 10 de marzo de 2021 y con base en este, emitió la **Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021**, por la cual se renovaba el permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017 y la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019, a favor de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación, bodegaje y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles.

Que, la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, fue notificada el día 21 de junio de 2021, al señor DIEGO ANDRES TORRES MARTINEZ, en su calidad de autorizado de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA, con NIT. 830.004.799-5; acto que cobró ejecutoria el día 17 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2023ER75749 del 10 de abril de 2021, la sociedad BAENA MORA & CÍA. S.A.S, con NIT. 830.004.799-5, solicitó la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019 y la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, para lo cual, aportó la siguiente documentación:

1. Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
2. Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de Fauna Silvestre.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAENA MORA & CÍA. S.A.S, con NIT. 830.004.799-5, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de marzo de 2023.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.658.411, del señor OMAR LEONARDO MORA ESGUERRA.
5. Autorización conferida a la señora Jessica Andrea Vivas Pardo por parte del señor OMAR LEONARDO MORA ESGUERRA, en calidad de representante legal de la sociedad BAENA MORA & CÍA. S.A.S, con NIT. 830.004.799-5.
6. Formato de Autoliquidación del servicio de Evaluación.
7. Recibo de pago No. 5838713 del 31 de marzo de 2023, por concepto de Evaluación, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$546.463) M/cte., con sello de pago del 05 de abril de 2023.
8. Documento técnico informativo.
9. Informe Consolidado de Localización del Predio con dirección Calle 17 No. 69 - 08 (Calle 17 No. 69 - 06, Calle 17 No. 69 - 10).
10. Informe Consolidado de Localización del Predio con dirección Calle 17 No. 69 - 18 (Calle 17 No. 69 - 20)
11. Informe Consolidado de Localización del Predio con dirección Calle 17 No. 68D - 88 (Carrera 69 No. 17 - 16, Carrera 69 No. 17 - 24, Carrera 69 No. 17 - 20)
12. Copia digital de la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, *"POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. RESOLUCIÓN No. 1472 DEL 2014, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 1249 DE 2015 Y PRORROGADO*

*POR LAS RESOLUCIONES 00015 DEL 06 DE ENERO DE 2017 Y RESOLUCIÓN No. 2905 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

13. Copia digital de la Resolución No. 03022 del 15 de julio de 2022, “*POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.
14. Otrosí No. 006 al contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la Calle 17 No. 69 - 18 entre BAENA MORA Y CIA LTDA y el señor JOSE ANTONIO SEGURA ROJAS.
15. Contrato de arrendamiento Pisos 2 y 3 del inmueble comercial ubicado en la Calle 17 No. 68D - 88 de Bogotá D.C.
16. Otrosí No. 6 al contrato de arrendamiento de bodega industrial suscrito entre inversiones MARIA SOFIA S.A.S. y BAENA MORA & CIA LTDA.
17. Facturas emitidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C., de la Calle 17 No. 69 -18, la Calle 17 No. 69 - 08 y la Carrera 69 No. 17 - 20.

Que, se evidencia que por Acta No. 90 del 24 de octubre de 2022 de la Junta de Socios inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., el 22 de diciembre de 2022, con el No. 02913310 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BAENA MORA & CIA LTDA a BAENA MORA & CIA S.A.S.

Que, el 08 de mayo de 2023 profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación en la Carrera 69 No. 17 - 20, sitio en el cual se encuentra ubicada una sede la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S.; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 06 del 2023.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07118 de fecha 04 de julio de 2023, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019 y la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, en los siguientes términos:

### **CONCEPTO TÉCNICO No. 07118 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023**

“(…)

#### **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

##### **1.1. Aspectos técnicos para el permiso nuevo o modificación / renovación permiso vigente**

##### **1.1.1. Actividades para autorizar**

La empresa BAENA MORA & CIA SAS continuará realizando las actividades de transformación, comercialización y bodegaje de productos de fauna silvestre, permitidas por medio de la Resolución 01510 de 2021:

**Tabla 5. Actividades permitidas.**

Procesamiento		Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	X
Exhibición		¿Cuál otra?	

### 1.1.2. Especies para autorizar

La empresa BAENA MORA & CIA SAS, continuará trabajando con las mismas seis (6) especies de fauna silvestre autorizadas en la Resolución 01510 de 2021:

**Tabla 6. Listado de especies de fauna silvestre autorizadas.**

NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae

### 1.1.3. Estado de los especímenes

La empresa BAENA MORA & CIA SAS, continuará con la comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, de acuerdo con la Resolución 01510 de 2021.

**Tabla 7. Estado de los especímenes**

Animales preservados		Animales disecados	
Animales vivos		Pieles crudas	
Pieles en crosta		Pieles Terminadas	X
Pieles wet blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

### 1.1.4. Puntos para autorizar

A continuación, se presentan los puntos autorizados para la empresa BAENA MORA & CIA SAS, en donde continuarán desarrollando las actividades permitidas mediante la Resolución 01510 de 2021:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	PR	TR	CM	BD	EX	OTRO	¿Cuál otro?
------	-----------	------	----	----	----	----	----	------	-------------

BAENA MORA & CIA SAS	KR 69 No. 17-20	601-4122613		X	X	X		No posee	
BAENA MORA & CIA SAS	CL 17 No. 69-08	601-4122613		X	X	X		No posee	
BAENA MORA & CIA SAS	CL 17 No. 69-18	601-4122613		X	X	X		No posee	

PR = Procesamiento, TR = Transformación, CM = Comercialización, BG = Bodegaje, EX = Exhibición

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la empresa BAENA MORA & CIA SAS.

**Tabla 8.** Descripción de la visita realizada a la empresa.

<b>Razón Social</b>	BAENA MORA & CIA SAS
<b>Nombre comercial</b>	BAENA MORA & CIA SAS
<b>Fecha de visita</b>	08 de mayo de 2023
<b>Acta de visita</b>	06
<b>Dirección</b>	KR 69 No. 17 - 20
<b>Localidad</b>	FONTIBON
<b>Persona que atendió la visita</b>	Jessica Vivas (apoderada)
<b>Descripción General de la actividad</b>	BAENA MORA & CIA S.A.S es una de las compañías más grandes del sector del calzado y la marroquinería en Colombia, siendo el principal proveedor de la comercializadora Arturo Calle. Desde el año 1995, la empresa ha estado en constante expansión trabajando para alcanzar altos estándares de calidad, diseño, y confort. Cuenta con una planta de producción altamente tecnificada y moderna, que tiene en cuenta el cuidado del medio ambiente.
<b>Descripción de las áreas disponibles</b>	La empresa se encuentra distribuida actualmente en tres predios, donde se desarrollan tanto las actividades administrativas como las de producción: en el predio ubicado en la Calle 17 No. 69-08, se encuentra la sede principal en donde operan, entre otras, la gerencia y las áreas de contabilidad y recursos humanos; como parte de las actividades productivas en este predio funcionan el área de corte, área de guarnición y de tejido, línea de montaje de calzado; es de resaltar que este predio se encuentra contiguo al predio ubicado en la Calle 17 No. 69-18.  En el predio ubicado en la Carrera No. 69 # 17 - 20 pisos 2 y 3 se encuentra el almacén principal de materias primas, zona de despachos, zona de producto terminado y oficinas administrativas y en el tercer piso se ubica el área de marroquinería (bolsos, cinturones, chaquetas, billeteras, entre otros). En esta sede se encuentra la oficina de gestión al cliente en donde se almacenan los especímenes de fauna silvestre (pieles y productos) y se cuenta con la documentación relacionada.
<b>Manejo ambiental</b>	La empresa controla el material particulado generado en operaciones como el desgaste de pieles, a través de sacos colectores. Los residuos sólidos ordinarios generados se disponen a través de la empresa de aseo de la localidad y los residuos peligrosos, tales como grasas, aceites, luminarias y balastos, se



	<p>disponen mediante el gestor especializado en el manejo de residuos peligrosos (RESPEL), actualmente la empresa Seguridad Integral Colombia SAS.</p> <p>La empresa no genera vertimientos debido a que sus procesos no requieren del uso de agua en la cadena de producción. Actualmente la empresa no cuenta con publicidad exterior visual.</p>
<b>Observaciones</b>	<p>Se realizó la visita a los puntos autorizados, evidenciando que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 01510 de 2017. Por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico, la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, así como realizar la modificación del permiso.</p>

## 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

### 5.1 Información del solicitante.

#### a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación y modificación fue presentada por la sociedad comercial BAENA MORA & CIA SAS, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra. La empresa anexó copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de marzo de 2023 en el radicado 2023ER75749 de la presente solicitud.

#### b. Número de Cédula o N.I.T.

La empresa BAENA MORA & CIA SAS, se identifica con el Número de NIT 830.004.799-5.

#### c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación de la sociedad comercial es la Calle 17 No. 69-08, de Bogotá, Localidad de Fontibón, UPZ 112-Granjas de Techo. Teléfono: 4122613. Correo electrónico: [lmora@baenamora.com](mailto:lmora@baenamora.com); [coordinador.gestionalcliente@baenamora.com](mailto:coordinador.gestionalcliente@baenamora.com)

#### d. Nombre e identificación del Representante Legal.

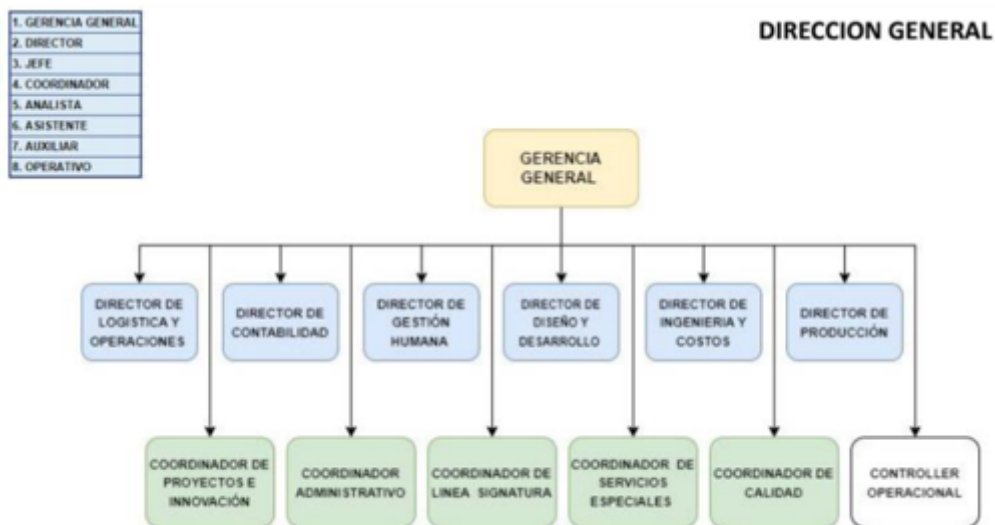
El Representante Legal de la empresa es el señor Omar Leonardo Mora Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.411 de Bogotá.

#### e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa se dedica desde su fundación en 1995, a la elaboración de calzado y marroquinería en diferentes materiales siendo el principal proveedor de la comercializadora Arturo Calle, por lo que cuenta con una planta en constante expansión para alcanzar altos estándares de calidad, diseño, y confort de los productos y servicios ofrecidos a los clientes. Cuenta además con un permiso de transformación y comercialización de pieles y productos terminados de fauna silvestre otorgado por esta Secretaría mediante la Resolución No. 1472 de 2014, modificado por la Resolución No. 1249 de 2015 y renovado por las resoluciones No. 0015 de 2017, 02905 de 2019 y 001510 de 2021.

**f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

La empresa cuenta con una Gerencia General; de la que se deriva la Dirección de Producción; Dirección de Ingeniería y Costos; Dirección de Diseño y Desarrollo; Dirección de Gestión Humana; Dirección de Contabilidad; y Dirección de Logística y Operaciones. El organigrama fue presentado por la empresa a través del radicado de la solicitud 2023ER75749.



**Figura 1.** Organigrama BAENA MORA & CIA SAS.

Fuente: Sociedad Comercial BAENA MORA & CIA SAS, radicado 2023ER75749.

**g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

La sociedad comercial cuenta actualmente con tres (03) sedes en donde se adelantan los procesos de confección de los productos. Los horarios que se manejan en todas las sedes son: lunes a viernes de 6:00 am a 5:20 pm y sábados de 6:00 am a 2:30 pm.

**5.2. Generalidades del permiso solicitado.**

**a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

La Sociedad Comercial solicitó renovar y modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por esta Secretaría, con el fin de seguir adelantando las actividades de transformación, almacenamiento y comercialización de productos terminados como calzado, billeteras, carteras, chaquetas y accesorios de prendas de vestir.

**b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

De acuerdo con la solicitud presentada con el radicado SDA No. 2023ER75749, el objetivo de la empresa es la actividad de diseño, desarrollo, producción y comercialización de productos fabricados con piel de especies de fauna silvestre, los cuales serán comercializados directamente por BAENA MORA & CIA SAS.

El alcance de las actividades incluye la compra de materia primas (pieles y cortes de pieles en estado terminado), manufactura de productos (calzado, cinturones, chaquetas, billeteras, accesorios, entre otros), y la comercialización de estos productos al cliente comercializadora Arturo Calle.

**c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

De acuerdo con la información presentada, las actividades comerciales de BAENA MORA & CIA SAS se dan a escala nacional a través del cliente Arturo Calle, con respecto al mercado internacional, esta última asociada a la exportación de productos directamente o través de Arturo Calle.

**d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

La empresa cuenta con tres (3) puntos autorizados, como se presenta en la siguiente tabla:

Sede	Dirección	PR	TF	CZ	BG	EX	OTRO	Cuál
BAENA MORA & CIA SAS	CL 17 No. 69 - 08	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee	
BAENA MORA & CIA SAS	CL 17 No. 69 - 18	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee	
BAENA MORA & CIA SAS	KR 69 No. 17 - 20	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee	

PR = Procesamiento, TR = Transformación, CM = Comercialización, BG = Bodegaje, EX = Exhibición

**e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

Las sedes de la sociedad comercial fueron tomadas en arriendo; el usuario anexó el contrato de arrendamiento con la solicitud presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2023ER75749.

**f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc., para la participación del solicitante.**

Este punto no aplica para la presente solicitud, porque no se trata de una actividad que se enmarque en las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

**g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

Los tres predios autorizados se encuentran ubicados en una zona industrial, por lo que la actividad de aprovechamiento de pieles de animales silvestres es compatible con estos. La empresa anexó los certificados de uso de suelo correspondientes emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación el 29 de marzo de 2023 (mediante radicado 2023ER75749).

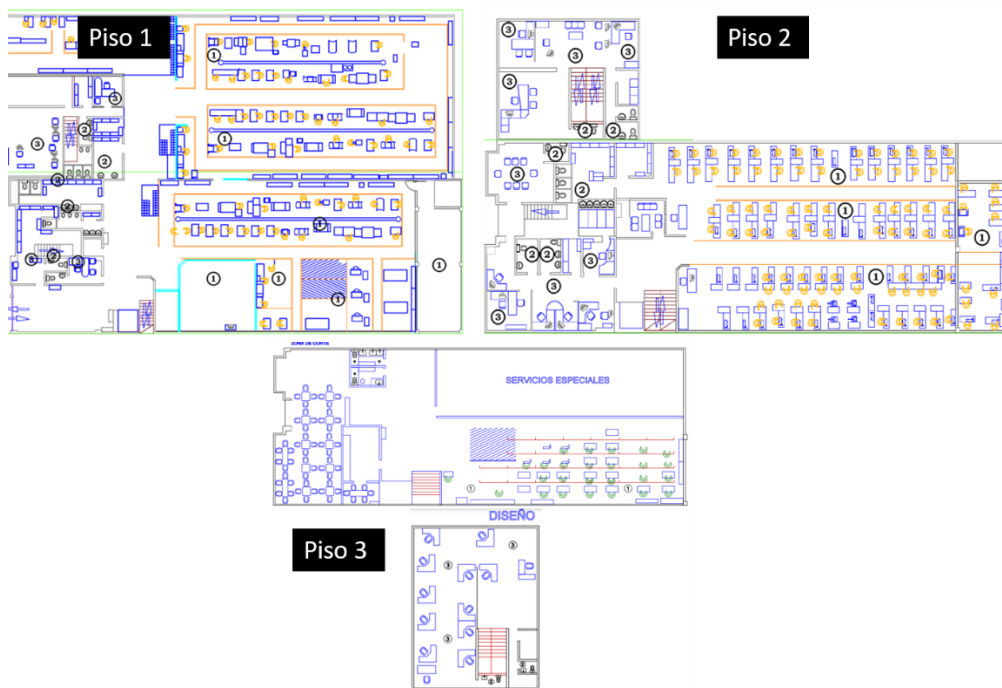
**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

En los predios ubicados en la calle 17 No. 69-08 y calle 17 No. 69-18, se encuentra la zona de montaje y halogenado (primer piso), zona de guarnición y contabilidad (segundo piso) y zona de corte, diseño de calzado y servicios especiales (tercer piso), al igual que se ubica la gerencia de la empresa.

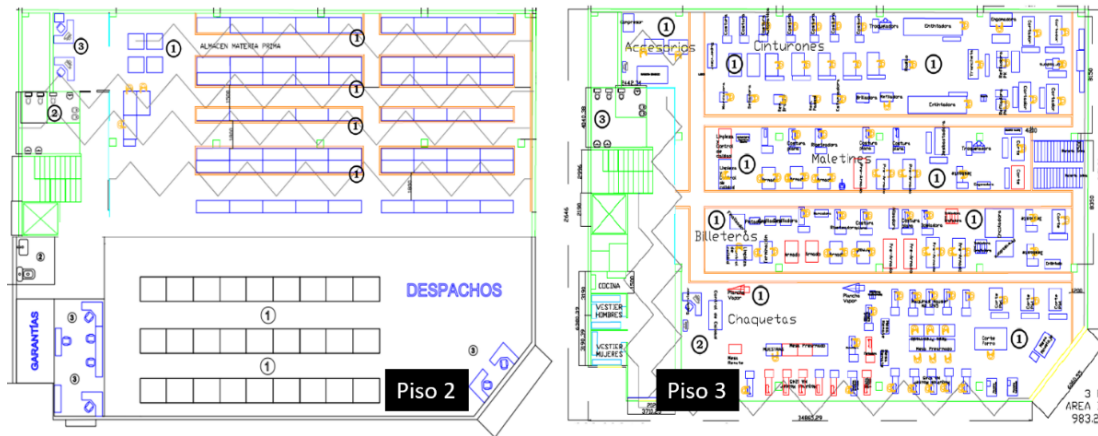
El predio ubicado en la carrera 69 No. 17-20 cuenta con tres niveles, sin embargo, el espacio tomado en arriendo por la sociedad comercial corresponde a los niveles segundo y tercero. En el primer nivel se encuentra un almacén y un área de despacho de mercancía perteneciente a la Comercializadora Arturo Calle SAS. En el segundo piso se encuentra la zona de almacén de materia prima, zona de despacho, zona de producto terminado y oficinas administrativas, en la cual se encuentra la oficina de Gestión al cliente en donde se almacenan los especímenes de fauna silvestre. Por último, en el tercer piso se encuentra ubicada la zona de marroquinería dedicada a la elaboración de chaquetas, maletas, bolsos y accesorios.

**i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

El solicitante realizó entrega de los croquis de los predios involucrados en la solicitud de renovación, con las respectivas fotografías (Figuras 2 y 3).



**Figura 2.** Planos de áreas de trabajo dirección autorizada calle 17 No. 69 - 08 / calle 17 No. 69 - 18. Piso 1: Montaje; Piso 2: Guarnición y contabilidad; Piso 3: Corte y diseño.  
Fuente: BAENAMORA (2023).



**Figura 3.** Planos de áreas de trabajo dirección autorizada carrera 69 No. 17 - 20. Piso 2: almacén materias prima - Zona de despachos y producto terminado; Piso 3: marroquinería.  
Fuente: BAENAMORA (2023).

### 5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

**Tabla 9.** Cumplimiento de la empresa a los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</p>	<p>La empresa va a continuar con las mismas especies autorizadas (Resolución 01510 de 2021):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)</li> <li>2. Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>)</li> <li>3. Caimán del Mississippi (<i>Alligator mississippiensis</i>)</li> <li>4. Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>)</li> <li>5. Varano (<i>Varanus salvator</i>)</li> <li>6. Avestruz (<i>Struthio camelus</i>)</li> </ol>	<p>Cumple</p>

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i>	<i>Tanto en el expediente (SDA-04-2013-1973) como en la información suministrada durante la visita, se relaciona a la empresa Yuma Crocodile Products SAS, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 51 de Bogotá, como proveedor de las pieles terminadas. Sin embargo, especifica que la sociedad comercial eventualmente adquirirá pieles con otras empresas, siempre y cuando tengan permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</i>	<i>En la solicitud de BAENA MORA &amp; CIA SAS, anexa copia de la Resolución No. 3022 de 2022 de la empresa Yuma Crocodile Products S.A.S.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Describir el estado en el que serán adquiridos y en el que serán comercializados los especímenes silvestres</i>	<i>Las pieles que adquirirá la empresa estarán curtidas y terminadas, y los productos terminados elaborados con dichas pieles serán comercializados por medio de Arturo Calle.</i>	<i>Cumple</i>

#### **5.4 Actividades de aprovechamiento**

**Tabla 10.** Cumplimiento de la empresa en las actividades de aprovechamiento

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</i>	<i>De acuerdo con la solicitud, las materias primas con las que trabajan son: forros, telas, pegantes, cuero, hilos, hebillas, herrajes, suelas y plantillas.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>Dentro del documento técnico del radicado 2023ER75749 se encuentran los diagramas de flujo para la confección de calzado, cinturones, billeteras y accesorios.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>De acuerdo con la información presentada por la empresa, se proyecta una producción mensual de aproximadamente 200 unidades.</i>	<i>Cumple</i>

<p>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</p>	<p>Dentro del documento técnico anexo a la solicitud de renovación se encuentra de manera tabulada, una relación de la maquinaria empleada para la confección de calzado, cinturones, billeteras y accesorios que contiene la información solicitada.</p>	<p>Cumple</p>
---	---	---------------

## 5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales

**Tabla 11.** Cumplimiento de la empresa en la identificación y evaluación de impactos ambientales

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Componente hídrico</p>	<p>BAENA MORA &amp; CIA SAS especifica que el proceso de manufactura y confección no genera vertimientos, toda vez que no se requiere de uso de agua. Dentro de la sede visitada no se incorpora el recurso hídrico a los procesos de producción.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Componente atmosférico</p>	<p>Emisiones: la empresa no cuenta con caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas.</p> <p>Ruido: no se generan impactos asociados al ruido, ya que la empresa se encuentra ubicada en zona industrial, además los horarios de actividad son diurnos.</p> <p>Olores ofensivos: se producen durante la aplicación de pegamentos empleados, sin embargo, esta operación es puntual, se realiza con elementos de protección personal y se cuenta con un sistema extractor dentro de la planta.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Componente suelo</p>	<p>La empresa BAENA MORA &amp; CIA SAS informa que los residuos comunes son almacenados en un shut utilizado para tal fin, y dispuestos para la recolección de manera semanal. Los residuos peligrosos son almacenados en el shut y se entregan trimestralmente a los recolectores especializados en el manejo de RESPEL (SEGURIDAD INTEGRAL COLOMBIA SAS con NIT 900.720.746-1).</p>	<p>Cumple</p>
<p>Componente visual</p>	<p>La empresa no cuenta con publicidad exterior.</p>	<p>No Aplica</p>

## 5.6 Medidas de manejo ambiental

**Tabla 12.** Cumplimiento de la empresa en las medidas de manejo ambiental

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de impactos ambientales.	En el documento técnico de la solicitud, la empresa informó que los retazos generados por el corte de las pieles son recogidos en cada punto de generación, diariamente son trasladados al cuarto de almacenamiento. En el caso de contenedores de pinturas y pegamentos, son entregados al proveedor del producto para su disposición. El polvillo generado en la operación de algunos equipos como la desbastadora, se recoge por intermedio de un sistema de succión y unas bolsas incorporadas dentro de los mismos.	Cumple

**5.7 Plan de Monitoreo**

**Tabla 13.** Cumplimiento de la empresa en el plan de monitoreo

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	En el documento técnico de la solicitud, la empresa informó que el plan de monitoreo consiste únicamente en la verificación de pesos mínimos para la recolección de RESPEL, esto sirve para asegurar que se cumple con la cantidad mínima requerida para el transporte según la empresa de recolección y evitar sobre cobros por traslados menores y continuos dentro de un mismo periodo. Adicional a ello la empresa, con el fin de mejorar en aspectos ambientales, cuenta con el acompañamiento gratuito para fortalecer la autogestión y autorregulación, por parte de la Secretaría de Salud en el proyecto de PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD AMBIENTAL - PISA.	Cumple

**5.8 Plan de contingencia**

**Tabla 14.** Cumplimiento de la empresa en el plan de contingencia

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
-------------------------------	-------------------------------	---------------------



<p>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural, peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</p>	<p>En el documento técnico de la solicitud, la empresa informó: Algunos de los residuos peligrosos generados pueden ser inflamables; El shut cuenta con las condiciones necesarias para evitar el riesgo de incendio, adicionalmente se encuentran disponibles extintores cerca de la zona permitiendo atacar un posible conato de incendio en caso de que se materialice el riesgo. Ninguno de los materiales que se encuentran almacenados en el shut, son reactivos al material inflamable disponible allí.</p>	<p>Cumple</p>
--	--	---------------

## 5.9 Seguridad industrial y salud ocupacional

**Tabla 15.** Cumplimiento de la empresa en seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Relación de los implementos de protección utilizados.</p>	<p>En el documento técnico de la solicitud, la empresa presentó la información de los elementos de protección personal utilizados.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Tipo de señalización establecida.</p>	<p>En el documento técnico de la solicitud, la empresa presentó la información de la señalización establecida en la empresa.</p>	<p>Cumple</p>

## 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario, mediante radicado 2023ER75749 la empresa BAENA MORA & CIA SAS solicita renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en el sentido de actualizar la razón social de la empresa y continuar con el permiso para la transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución 1472 del 2014, modificado por la Resolución 1249 de 2015 y prorrogado por las Resoluciones 00015 del 06 de enero de 2017, 2905 del 22 de octubre de 2019 y 001510 del 9 de junio de 2021.

De la información contenida en el expediente SDA-04-2013-1973, las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre se vienen desarrollando en el marco del permiso renovado a través de la Resolución No. 01510 de 2021, por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su ejecutoria, con vigencia hasta el 6 de julio de 2023.

Las actividades administrativas y de transformación de la empresa son desarrolladas actualmente en el predio de la carrera 69 No. 17-20, igualmente cuenta con otros dos puntos autorizados, en las direcciones calle 17 No. 69-08 y calle 17 No. 69-18, estos predios quedan contiguos y allí se realiza el diseño de los productos y la fabricación de la línea de calzado.

El representante legal de la empresa BAENA MORA & CIA SAS solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre y la modificación, actualizando la razón social de la empresa. Dentro de la documentación entregada durante

el trámite (radicado 2023ER75749), se encuentra el recibo de pago No. 5838713 del 31 de marzo de 2023, por valor de \$546.463 pesos m/cte con fundamento en el formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, lista de chequeo, cédula del representante legal y certificado de existencia y representación legal de fecha 22 de marzo de 2023.


Por medio del Acta de Permiso de Aprovechamiento No. 06 del 8 de mayo del 2023 se desarrolló la visita técnica, donde se evaluó la solicitud de renovación del permiso. A continuación, se presenta parte del registro fotográfico realizado durante la diligencia:

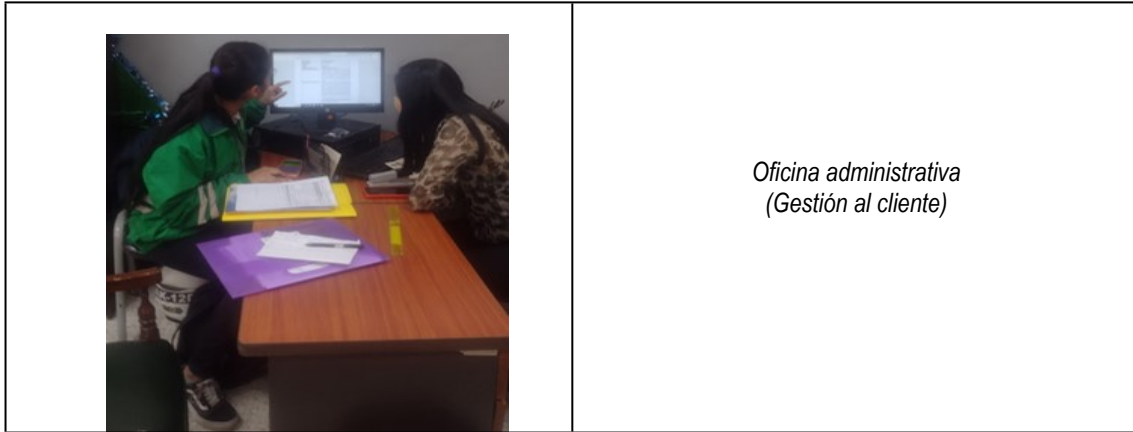
**Tabla 16.** Registro fotográfico CL 17 # 69-08/ CL 17 # 69-18 empresa BAENA MORA & CIA SAS.

FOTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Fachada Bodega principal</p>
	<p>Zona Halogenado y Montaje Calzado- Piso 1</p>

FOTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Zona de Halogenado y Montaje Calzado-Piso 1</p>
	<p>Zona de Corte, diseño y servicios especiales-Piso 3</p>

**Tabla 17.** Registro fotográfico KR 69 No. 17-20 - empresa BAENA MORA & CIA SAS.

FOTO	DESCRIPCION
	<p>Zona de Marroquinería - Piso 3.</p>



Oficina administrativa  
(Gestión al cliente)

## 7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que, conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de renovación y modificación del permiso por parte de la sociedad comercial denominada BAENA MORA & CIA SAS, y con base en los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis se estableció que la información aportada, así como los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2013-1973, son consistentes con lo que se observó dentro de la empresa durante la visita de evaluación, tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

## 8. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico se considera viable **RENOVAR** el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA SAS identificada con NIT 830.004.799-5, otorgado mediante Resolución 1472 del 2014 modificada por la Resolución 1249 de 2015 y prorrogado por las Resoluciones 00015 del 06 de enero de 2017, 2905 del 22 de octubre de 2019 y 001510 del 9 de junio de 2021; para continuar con el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y bodegaje de productos de fauna silvestre. Así mismo, se considera viable **MODIFICAR** dicho permiso, en el sentido de cambiar el nombre de la razón social de BAENA MORA & CIA LTDA a BAENA MORA & CIA SAS El término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con pieles terminadas y productos de especímenes de las especies de fauna silvestre ya autorizadas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, únicamente en los inmuebles relacionados a continuación:

**Tabla 18.** Puntos y actividades autorizadas

Sede	Dirección	PR	TF	CZ	BG	EX	OTRO	Cuál
------	-----------	----	----	----	----	----	------	------

BAENA MORA & CIA SAS	CL 17 No. 69 - 08	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee	
BAENA MORA & CIA SAS	CL 17 No. 69 - 18	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee	
BAENA MORA & CIA SAS	KR 69 No. 17 - 20	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee	

PR = Procesamiento, TR = Transformación, CM = Comercialización, BG = Bodegaje, EX = Exhibición

Las especies de fauna silvestre con las cuales la empresa podrá adelantar las actividades de aprovechamiento, se presentan a continuación:

**Tabla 19.** Especies de fauna silvestre autorizadas.

NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el titular del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El titular del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, debe continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos y demás especímenes de la fauna silvestre que realice el titular del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 "Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica".
- Las materias primas, productos y demás especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del titular del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El titular del permiso deberá llevar un Libro de Registro, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14. del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne, como mínimo, la relación de ingresos, egresos e inventario de las materias primas, productos y demás especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

- *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el titular del permiso deberá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.*
- *El titular del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*
- *Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacerlo oportunamente. Para el caso de permisos de 2 años, la solicitud debe presentarse con una anticipación mínima de 3 meses.*
- *Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento, sea de pieles enteras, fracciones de piel, retales o residuos, debe informarse a la Secretaría Distrital de Ambiente previamente, y la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Asimismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante esta Secretaría.*
- *De la misma manera, previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie Caiman crocodilus fuscus, debe realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 “Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de Caiman crocodilus en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie”.*

*En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental, indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27º. CONFIGURACIÓN DEL COBRO, de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada parcialmente por las Resoluciones 288 de 2012 y 01072 de 2018.*

*En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$546.463.00 pesos m/cte) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2023, como se evidencia en el recibo número 5838713 del 31/03/2023, el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realiza al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y bodegaje de pieles y/o productos terminados.*

## **9. CONSIDERACIONES FINALES**

*Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, debe tenerse en cuenta que en la Resolución con la que se renueve el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.*

*Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se renueve el permiso, toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.*

*Se debe incluir en la nueva resolución el cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

### III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.



Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)”.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por concepto seguimiento establecido en el artículo 27 de la Resolución No. 5589 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019 y la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019 y la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, a favor de la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación, bodegaje y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017, la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019 y la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de mayo de 2014, modificada por la Resolución No. 01249 del 21 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00015 del 06 de enero del 2017,

la Resolución No. 02905 del 22 de octubre del 2019 y la Resolución No. 01510 del 09 de junio de 2021, a favor de la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación, bodegaje y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este tipo de pieles, a partir de fauna silvestre exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

NOMBRE CIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
Struthio camelus	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
Crocodylus acutus	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
Alligator mississippiensis	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
Caiman crocodilus fuscus	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
Varanus salvator	Reptilia	Squamata	Varanidae
Python reticulatus	Reptilia	Squamata	Pythonidae

**PARAGRAFO:** La sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso renovado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

PUNTO	PR	TR	CM	BG	EX	OTRO
CL 17 No. 69-08	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee
CL 17 No. 69-18	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee
KR 69 No. 17-20	No	Sí	Sí	Sí	No	No posee

PR = Procesamiento, TR = Transformación, CM = Comercialización, BG = Bodegaje, EX = Exhibición

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorizada, sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 07118 del 04 de julio de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo, en especial lo relativo al aparte '8. CONCEPTO TÉCNICO'.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$546.463) M/cte., bajo el código S-09-917, por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No.07118 del 04 de julio de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino

al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-04-2013-1973, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación de pago, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015**. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las instalaciones del establecimiento de la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Antes de iniciar las actividades, la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, por medios electrónicos, a los correos [notificaciones@baenamora.com](mailto:notificaciones@baenamora.com), [lmora@baenamora.com](mailto:lmora@baenamora.com) y [coordinador.gestionalcliente@baenamora.com](mailto:coordinador.gestionalcliente@baenamora.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la BAENA MORA & CIA S.A.S., con NIT. 830.004.799-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 17 No. 69 - 08, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-04-2013-1973*

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

05/07/2023

**Revisó:**

Página **30** de **31**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN:

05/07/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

05/07/2023